



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA CELIA ÁLVAREZ PICO
DEMANDADO:	GRACIANO DE JESUS CEPEDA TRIANA
RADICACIÓN:	2002-00545
ASUNTO:	NIEGA SOLICITUD

Obra en el expediente solicitud de confirmación de los títulos judiciales realizada por la señora ANA CELIA ÁLVAREZ PICO, el día 09 de diciembre de 2021. Posteriormente, el 31 de enero de 2022, se recibe, copia de algunas piezas procesales del proceso de adjudicación de apoyos, en favor de JAIRO ALBERTO CEPEDA ÁLVAREZ, tramitado ante el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, donde se designó a MAYRA ALEJANDRA PARRA ÁLVAREZ, identificada con CC. No. 1.014.196.399 como apoyo transitorio de JAIRO IVAN, desde el 12 marzo de 2021 (fecha de la sentencia) y hasta la entrada en vigencia de las disposiciones del capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, los apoyos transitorios tendrían vigencia durante los veinticuatro (24) meses posteriores a la promulgación de la citada ley, es decir, hasta el 26 de agosto de 2021, se colige, en consecuencia, que la adjudicación de apoyos declarada en favor de JAIRO ALBERTO CEPEDA ÁLVAREZ y a cargo de MAYRA ALEJANDRA PARRA ÁLVAREZ terminó el 26 de agosto de 2021.

Por la circunstancia anotada, no hay lugar al reclamo de títulos por parte de la señora ANA CELIA ÁLVAREZ PICO, y por contera, tampoco el despacho autorizará la entrega de los títulos que se encuentren constituidos a órdenes del juzgado en favor del alimentario JAIRO ALBERTO CEPEDA ÁLVAREZ, hasta tanto se acredite en debida forma la adjudicación de apoyo judicial definitivo o en su defecto se pruebe cualquiera de los presupuestos para la vigencia del derecho alimentario.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: NEGAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del Juzgado, en favor del alimentario JAIRO ALBERTO CEPEDA ÁLVAREZ con cedula de ciudadanía No. 1.014.261.374, solicitado por la señora ANA CELIA ÁLVAREZ PICO.

SEGUNDO: ADVERTIR que, para la procedencia del pago de los depósitos, previamente debe acreditarse la adjudicación de apoyo definitivo o el presupuesto esencial para la vigencia del derecho de alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art. 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 14 de marzo de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 11*

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA